

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, A QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

D. Juan Bergara y D.ª Maria Sanchez de Nagera

Su Testamento

En el nombre de Dios nuestro Señor todo Poderoso Amen. Yo, yo, y manifiesto sea a todos lo que esta publica Escritura de nuestro Testamento, ultima y final voluntad viere como no

D. Juan Bergara, y D.ª Maria Sanchez de Nagera naturales que como el primero de la Ciudad de Cordoba, y la segunda de esta Ciudad, ambos vecinos de ella, hijos legitimos, yo el D. Juan Bergara, y Munos de D.ª Maria Bernal, y Arcamosu-ger, ya Defunto, naturales y vecinos que

fueron de la expresada Ciudad de Cordoba, y de la D.ª Maria de D.ª Salvador Sanchez de Nagera, y D.ª Fedora de Nagera, sus Padres tambien Defuntos, naturales y vecinos de la Ciudad de Cordoba, y la D.ª Fedora de Nagera, que con su hija han porzando

773
y amores en nuestro Señor Jesús memoria, y
amendamiento natural el que Dios quiere
de cada seruido de amo, creyendo a como
fame, y verdad de amante creemos en el alto
e incomprehensible misterio de la Santissima
Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, ineter-
nitas personas, y en solo Dios verdadero, y en
todas las demas misterios que tiene, como
confesamos en la Santa Madre Iglesia (catho-
lica, Apostolica de Roma, vasa de cuya Santa
fe, y creencia siempre, y perseverancia,
y pureza como catolica, y fiel, y constante, y remi-
sion de la muerte que es natural a toda
creatura viviente, y buena vida, por que
esta no es en guerra de proceimientos que
sean de acuerdo, y conformidad, dispon-
ner las cosas pertenecientes al bien de
nuestras Almas, y de cargo de nuestras con-
ciencias, para cuyo mejor acierto impetra-
mos por nuestra Protectora, y Abogada
a la soberana Reyna de los Angeles (San-
tissima) Señora de la muerte, y que
nos ayude con su misericordia, y
que nos ayude con su misericordia, y



SE LLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS E
DOST

no Predomina Tempestado pedone nuestras cul
pas, y pecados, llevando nuestras Almas a
denunciar a su Santo Reyno, colocandolas en,
sus sus encojidos, con cuya sagrada Proteccion,
y amparo otorgamos que haxemos, y otorga
mos este nuestro Testamento en la forma
siguiente

Lo primero encomendamos nuestras Almas
a Dios nuestro Señor que las hizo, y creó
a su santísima Imagen y semejanza, y
vedámos con el infinito precio de su sacra
tísima sangre, Caridad, y muerte, y nuestra
Cuerpo mandamos a la Tierra, y que sea
xon formador, y quando la Divina vo
luntad fuere llevarnos a otra presente
Vida, berridos nuestras Cadaveres, el
con el organte con el futo que ena
Prelaciones de nuestro Padre ^{spiritu} de
nuestro, y el ^{co} de la organte con el que
de ^{co} de las Prelaciones y del Combent



Quatrocentos y sesenta y siete.

657

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS

añ de su obligación

Mandamos que además de las suyas que con el cargo de las expresadas sueltas de Hermandades, se nos dió, y apliquen también por sueltas Almas suyas de lo suyo de cada uno de nosotros, satisfaciéndose por término de cada uno de ellas diez y siete vellones, de las quales sacadas de quarta parte correspondiente a la Real Caxa, las demas se repartirán a voluntad del que de nosotros se expresare por con año las sueltas

Alto tanto lugares de Teruel, Pedernales, Casarbo, y otros expresados, se mandan fundar mandamos se les den de Real Caxa a todas ellas por iguales partes, y por personas

Mandamos que por el que de nosotros se expresare por el fallecimiento de último, sueltas de Alcazar, se reparta de la Hermandad citada de San Eloy, el importe, o suma que deya sueltas en el mes de Enero de este año de mil ochocientos y dos, y en los fines que se repartan por

condeñados por ser así nuncios volunta-
 Declaramos que en el día quatro de Septiembre
 del año pasado de mil setecientos cinquenta
 y ocho concurrimos nuestro Maximiliano
 en esta Ciudad, segun orden de nuestra
 Santa Madre Iglesia, a el qual apertre y a
 el dondante por mi capital, harra en
 diez mil reales vellon en Dinero, y algunos
 otros efectos de lo que no se hizo finis-
 miento alguno, y yo la D.ª Maria Uedo lo
 que con rra de la En.ª D.ª Doro que recete
 bro ante D.ª Miguel Maximo de Valdivia
 En.ª que fue de este numero, y de D.ª no. n.ª
 no Maximiliano tenemos por nuestro in-
 teres, a D.ª Josef, D.ª Juan D.
 D.ª D.ª Pedro de Bergara y Sanchez,
 y aunque hemos venido a ser, han falle-
 cido de corta edad, lo que declaramos
 así para que conste

Declaramos el testado D.ª Josef de Bergara
 como legitimo en esta dha. Ciudad
 D.ª Maria de los Dolores de...
 a el qual lo entregamos por cu...



Quarenta maravedis.

698

SEILLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

sus legitimas para la cantidad de mas
de mil pezos sencillos, como apareceria de
las Ctas. otorgadas ante D.^{no} Baquero Texan,
Dco de la Hexacañon C^{no}. que fue de error su-
meo, lo que declaramos para que conste
Declaramos que el mencionado nuestro hijo
D.^{no} Juan de Dios Bergara se halla tam-
bien parado en esta dicha Ciudad, segun
vieron de nuestra Santa Madre Iglesia
con D.^{na} Michaela Espinosa y Pastorgo, a el,
qual en d^{na}. ocacion, no le dimos cosa al-
guna, pero antes que se verificase la
contraccion de dicho su matrimonio
tuvimos varios gastos en la faxena de
los Estudios mayores, y menores, y propo-
niamosle Capellanias para que a título
de ellas, se videraue. En todo lo qual, a
diendo a diferentes justas consideraciones,
en nuestra voluntad que solamente se
nuestro que en cuenta de sus legitimas,
se le diera a cada uno de los hijos de cada

... lo declaramos para
que conste

Declaramos que la expresada D^{na} Ana Doben
gasa, muerta hija, se halla en nuestro
Cura, y Compañía en el Grado Bisthera
sin haberle dado o con alguna en cuenta
de sus legitimas, lo que Declaramos pa-
ra que conste

Declaro yo la otorgante que por fallecimiento
de D^{na} Victoria Duragosa mi Madre, me
comprendió por legitimas Maternas, la
cantidad de dos mil veinticinco quarenta
y dos velleros, como constará de la C^{ta} de
Partición celebrada a sus Bienes año
del año Ecrivano D^{no} Joaquín Fernandez
de la Herran, por quenta de los quales por
causó únicamente el referido mi marido
quien moro xx. de velleros: Y por muerte
de D^{no} Salvador Sanchez mi Padre, me
perteneció, lo que apareciese de la C^{ta}
de Partición que igualmente se
otorgó ante el mismo Ecrivano Fernan-
de de cuyo importe se le dio cuenta
de sumas de mi marido por sus



no
Quibenta maravelde,

699

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVELDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

les D. vellas que por liçion de Juan rube el
no mi Maxido que satisfasson en varias
Pleas que ocurrieron en los Testamentos,
na el insinuado mi Defunzo Padre, lo
que asi declaro para que conste.

Declaro yo la otorgante que por fallecimiento
de mi hermano D. Juan Sanchez D. rube,
que sucedio, vago la voluntad de Testamento
que otorgo ante el expresado D.
Joaquin Fernandez de la Herra en el
parado de mi sercienzo cinquenzas y
nueve, me lego por una de sus clausulas
tres casar, cituadas las dos de ellas en la
calle abra, y la otra en la D. Janderecia, so
bre la Sanja, para que por mis D. rube
gozase de su usufructo, y rentas, y por
mi fallecimiento pasaren en Propiedad Pre
sente, y usufructo al mencionado D. Juan
Bergara mi Maxido, para que como fue
ellas, disponiere como tuviere por
nuestras partes, sin que nuestro hijo padre

expedidas, como testimo. Materna; y lo
declaro así para que conste

Declaro yo la D^{na}. Doxganze, que en las Partida
on celebrada antes el mismo Cab. no a los Bie.
nos del referido D. Juan Co. Sanchez mi Hermano
no, me correspondió como uno de sus herederos
por las cantidad de ochomil seiscientos con
quenta y siete rs. vellon, que percibió el
ciudad mi Marido, lo que declaro para que
conste

Declaro igualmente yo la Doxganze, que con
los vedidos, y rentas de las expresadas tres
Canales, labré otras en parte del Solar de
una de las dos que situadas en la Calle de
Demodo que en la actualidad son quatro, en
que ocupueno el fallecim^{to} del prenombrado
Hermano D. Juan Co. Sanchez; Y así lo declaro
para que conste

Declaro así mismo yo la Doxganze, que al referi
do mi Hermano D. Juan Co. Sanchez le
correspondía un censo, su Capital de quinientos
mil rs. vellon, que se paga sobre finca
de un Solar de una Capilla, que se llama
de los señores D. D. Josef de



Quinta Maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Tener después en el estado su Testamento los gozase el Paciente sup. mas inmediato que siguiere el Estado Eclesiástico, para que le suviere de mayor congrua para Diderarse, con la carga, y obligación de Dexas annualmente por su Alma cinquenta Maras Reales, y que saliendo Paciente de tal clase, Reales, y en su Capital en Propiedad, Preción, y Fructos en su herman mayor, con la misma carga durante su vida: Y no habiendo de hauido Paciente que siguiere el No. Estado Eclesiástico, solo pretendiendo la Propiedad, y Fructos del expresado Capital D. Alonso Sanchez m.º hermano; Y a fin de excusar, en el dho. Pleito, nos convenimos en que dar como quedamos cada uno en el goze, y Preción de la mitad del expresado Capital, y correspondientes Reditos, con el cargo, y pensión de hacer Dexas cada qual, la mitad de las cinquenta Maras, durante su vida, con arreglo a lo dispuesto por

633
el mencionado mi Defunto Hermano D.^{no} Juan
Sanchez en las citadas su última Disposici-
ón; Y así lo declaro para que siempre
conste.

Declaramos que nuestros hijos D.^{no} Juan D. D.^{no} Diego
para no ser deudores de cinco mil y treinta
re.^{os} vellón, que lo prestamos para sus ex-
pendios, como comitas & Pagares que consen-
tamos en nuestros Códex, lo que declaramos
para que conste.

Declaramos que si por nuestra fallecimiento,
se encontraren algunas anotaciones en
nuestros libros de deudas, en pro, & con-
tra, mandamos se cobren, & paguen res-
pectivamente por ser así nuestra vo-
luntad.

Venir de las ~~señaladas~~ que el d.^{no} no con-
cede, mepramos en el Tercio, & Remanente
del Quinto de todos nuestros Bienes, a
D.^{no} Juan D. Berpara y lánches nuestra
Hija por justas causas, & consideraciones
que para ello nos mueven, cuya me-
rita señalamos & citamos. La p.^a
de D. ~~axxerria~~ & lo rest.



Quadrata notaria.

668

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDES, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS

encomiendo a Dios

Y en continuación de las expresadas facultades
para en el caso de que fallase yo el Sr. Jefe
de primer orden que sea Sr. D. Juan Muñoz Poy, y
confiero el Poder bastante, y necesario por
vicio a D. Juan Barrera de esta vez en
Vad, y Comercio, para que, extra judicialm.
y sin intervención de Justicia alguna
proceda a formalizar el correspondiente
Inventario, Apreciación, División, y Partición
de todos mis Bienes entre los expresados
mis hijos, en los términos que van después
de este, y con el arreglo de todo, presentándose
todo al Tribunal competente para su pro-
cesación, Proscribiéndose en el Prescripto de
presencia mía, lo que quiero se observe por
ses años más últimos, y de ser mi nada voluntaria
y para cumplir, y pagar lo dispuesto por
nuestro Ferramento, como como por
nuestro Ferramento, y cumplimiento,
Yo el Sr. D. Juan Muñoz Poy, y cumplido

ya lo reflexado nuestros hijos D. Josef, y D.
Juan D. Diez Bergara a todos juntos, y a
cada uno individualmente, para que luego que
severifique el fallecimiento de cada uno.
De nosotros, entremos en nuestros Bienes, y
de lo mejor, y mas bien para de ellos
tomem lo que bastare, y en Almoneda
publica, o fuera de ella, los vendam, y con
supradicho paguen lo dispuesto por este
nuestro Testamento por sex años nuestra
ultima, y de examinada voluntad.

Y por el remanente que quedare, y fincasse
de todos nuestros Bienes, Fideicomisos, y accio-
nes, y futuras Sucesiones que en qual-
quier modo nos toquieren, y pertenecieren.
Obramos, instituímos, y nombramos por
nuestros unicos, y universales herederos
a los expresados D. Josef, D. Juan D. Diez,
y D. Pedro D. Bergara, y Sancho, nuestros
herederos legitimos para que todos ellos
los lleven, gozsen, y heredem por iguales
partes, con las bendiciones de Dios, y la
nuestra, y de todos la mejor, y de

Quinta 1780.



Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Ochocientos y Dos.

de, y remanente de Quinto que llevamos de-
 puesta por sea así nuestra voluntad
 por el presente revocamos, anulamos, y damos
 por ningunos, de ningún valor, ni efecto todo
 otro qualquier Testamento, Codicilo, Poderes
 para Testar, Mandas, legados, y otras ultimas
 Voluntades que antes de esta hayamos hecho,
 y otorgado en escrito de Palabras, o en otro qual-
 quier forma, para que no valgan, ni hagan
 fe en juicio, ni fuera del, salvo en lo que asy ota-
 gamos el qual queremos se tenga por nuestra ul-
 tima, y final voluntad, y que como tal se guarde
 cumpla, y execute, en la mejor via, y forma que
 haya lugar en Dios. Y así lo otorgamos ante el Yn-
 cripto en. no pp. no Ferrigor, y en este su Testamento lo
 firmamos de nuestro nombre en la Ciudad de Mal-
 laga en nueve dias del Mes de Diciembre año de mil
 ochocientos y dos, siendo lo presente D. Antonio de
 Pino D. Amón de Hombres y D. Juan de la Cruz de la Cruz
 Ciudad: Cuyo el. no de los señores conde a los diez y

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey